

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADM NISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

Gobierno Civil de la provincia

Carreteras.—Expropiaciones,
 Edictos.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Castropol han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 del pasado mes de Diciembre, y que los propietarios de ellas comparezcan ante la Alcaldía de Castropol, durante el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906; los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1918; hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 10 de Enero de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 149

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Muros del Nalon han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de La Plaza de Muros a la playa de Aguilar, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figu-

ran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 del pasado mes de Diciembre, y que los propietarios de ellas comparezcan ante la Alcaldía de Muros del Nalon, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906; los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 14 de Enero de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 180

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma en virtud de Real orden de 19 de Diciembre último y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1922-23, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta Circular las prevenciones conte-

nidas en otra de esta oficina de la misma fecha, referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada una corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza es el de 20.519,287 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes a la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Los Ayuntamientos que para el ejercicio próximo continúan en régimen de amillaramientos (cuya riqueza urbana no exceda de 5.000 pesetas), que no presentaron antes de 31 de Diciembre de 1920 los Registros fiscales, y, por consiguiente, quedaron incursos en el recargo de «50 por 100 sobre la riqueza líquida» por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y no hubieran cumplido este requisito, o, aunque lo hubieran cumplido, no estuviese aprobado el Registro y hubieran de continuar en el ejercicio de 1922-23 en el régimen de amillaramiento, habrán de hacer efectiva dicha penalidad en el reparto de este año. A ese efecto, incluirán en el reparto una columna expresiva del 50 por 100 del importe líquido imponible, que se totalizará con éste, sobre cuyo total se impondrá la cuota del Tesoro, de manera que el importe total de ésta sea representativo de un 50 por 100 más del cupo señalado.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de

Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1922-23 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 15 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 14, del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 16, y de este total ha de derivarse las que correspondan a las casillas números 17, 18 y 19.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos a fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán a los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Febrero próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 11 de Enero de 1922.—
 El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

CONTRIBUCION URBANA

Modelo número 1

Año de 1922-23

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el anillamiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza urbana	RECARGO del 50 por 100 sobre la riqueza líquida a determinados Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal (Ley de 29 de Abril de 1920)	TOTAL de riqueza	CUPO de contribución para el Tesoro al 100 por 100 de la riqueza urbana con el 1. por 100 para premio de cobranza	RECARGO del 18 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	RECARGOS a contribuir por defectos cometidos en reparos anteriores	Total a reparar	Total por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores	Líquido reparado	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	Total líquido reparado	Que corresponde recaudar al semestre	Que corresponde recaudar al trimestre		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para el año 1922-23

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 811.960,69 pesetas de Cupo para el Tesoro al tipo de 20.519,287 por 100, más 5.853,08 pesetas también de Cupo, recargo del 50 por 100 sobre la riqueza líquida a varios Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal, y 130.851,01 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 61.336,37 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza urbana y del reparatimiento	Recargo del 50 por 100 sobre la riqueza líquida a determinados Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal (Ley de 29 de Abril de 1920)	TOTAL de riqueza	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO adicional del 7,50 por 100	RECARGO para cubrir partidas fallidas aprobadas en el anterior y de más conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	RECARGO a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores	suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el anterior y de más conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	RECARGO a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores	suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Allande.	8144		1671 09	267 88	125 33									2063 80
Aller.	13564		2783 24	445 32	208 74									3137 30
Amieva.	835	418	257 09	41 13	19 28									317 50
Avilés.	252116		51732 40	8277 18	3879 93									63389 61
Bimenes.	4853	2427	1493 79	239 01	112 03									1844 83
Boal.	6856		1406 80	225 09	105 51									1737 40
Cabrales.	6296		1291 90	206 70	96 89									1595 49
Cabranes.	12400		2544 40	407 10	180 83									3176 50
Candamo.	16292		3343 01	534 88	250 73									4287 33
Cangas de Onís.	20065		4117 20	568 75	308 78									5932 92
Cangas de Tineo.	112335		23050 35	3688 06	1728 78									29260 18
Carreño.	30165		6189 65	990 34	464 22									7644 21

Caso.	39906	81-8	42	1810	15	614	18	10112	71
Castrillón.	28296	6801	09	928	65	435	31	7168	05
Castropol.	10102	2012	86	331	66	155	46	2559	98
Coaña.	18052	2678	18	428	51	200	85	3307	55
Colunga.	30027	6161	33	985	81	462	10	7609	24
Corvera.	7460	1580	74	244	92	114	81	1890	47
Cudillero.	76170	15629	54	2500	73	172	2	1902	49
Degaña.	2746	845	18	135	23	53	39	1043	80
Franco (El)	17140	3517	01	562	72	263	78	4343	51
Gijón.	2157391	442681	26	70829	00	33201	08	546711	35
Gozón.	30604	6279	73	1004	76	470	98	7755	47
Grado.	74636	15814	78	2450	38	148	61	18913	75
Grandas de Salime.	3235	995	79	159	83	74	68	1229	80
Ibias.	9687	1977	42	316	39	148	31	2504	35
Illano.	2175	669	55	107	18	50	22	826	90
Illas.	7170	1471	23	235	40	110	34	1816	97
Lavana.	10472	2148	78	343	80	161	16	2658	71
Langreo.	96386	19777	72	3164	44	1488	33	25029	85
Leitariegos.	835	2757	10	41	14	19	28	317	52
Lena.	29111	5973	39	955	74	448	00	7377	13
Luarca.	99885	20393	08	3262	89	1529	48	25185	45
Llanera.	18375	3770	41	603	27	282	78	4656	46
Llanes.	63790	13089	26	2094	28	981	69	6213	44
Mieres.	66791	13705	04	2192	80	1027	88	16925	72
Miranda.	8115	1665	14	266	42	124	89	2056	45
Morcín.	13331	2785	43	437	57	205	16	4195	01
Muros.	12883	2643	48	422	95	198	26	3264	70
Nava.	13086	2685	16	429	53	201	39	3370	98
Navia.	15917	3266	05	522	57	244	95	4033	57
Noreña.	12965	237	20	405	95	190	29	3133	44
Onís.	1774	546	03	87	36	40	95	674	34
Parras.	7065	1419	69	231	95	108	73	1790	37
Peñamellera Alta.	939	289	12	46	26	21	68	367	06
Peñamellera Baja.	1534	472	16	75	55	35	41	588	12
Pesoz.	4245	1306	67	209	07	98	00	1613	74
Ponga.	2106	648	21	103	71	48	62	800	54
Pravia.	69107	14180	26	2268	84	1063	52	17768	50
Proaza.	22587	4634	68	741	55	347	60	6090	23
Quirós.	2986	919	06	147	05	68	93	1135	04
Regueras (Las)	2558	787	33	125	97	59	05	972	35
Ribadedeva.	1554	478	32	16	53	35	87	657	08
Ribadesella.	33344	6841	96	1094	71	518	15	8449	82
Ribera de Arriba.	3755	1155	86	181	94	86	69	1533	41
Riosa.	916	281	93	45	11	21	14	348	18
San Martín del Rey Aurelio.	8673	1779	6	281	74	133	47	2288	69
San Martín de Oscos.	1897	583	98	93	44	43	80	721	22
Santa Eulalia de Oscos.	3182	919	39	156	70	73	45	1209	54
San Tirso de Abres.	3205	1357	77	217	24	101	33	1676	84
Santo Adriano.	2731	986	56	157	85	73	99	1218	40
Sariego.	8884	840	68	134	5	63	05	1038	24
Siero.	20807	18238	35	2918	14	1367	87	22645	93
Somiedo.	2193	4269	44	683	11	320	21	5272	76
Soto del Barco.	16018	4506	64	721	06	388	00	6665	70
Tapia.	16361	3292	94	526	87	246	97	4066	78
Taramundi.	8576	3357	16	537	15	251	75	4446	10
Tevera.	14212	1759	52	281	52	131	96	2173	00
Tineo.	28134	2916	21	466	59	218	71	3601	51
Vegadeo.	1987	5772	90	923	67	432	97	7129	54
Villanueva de Oscos.	91979	611	66	97	87	45	87	755	40
Villavieiosa.	12417	18878	44	3019	75	1415	61	23808	70
Villayón.	2625	2547	89	407	65	191	03	3146	64
Yernes y Tameza.	3957061	808	05	129	29	60	60	997	94
TOTALS.		8174		29549		61336	87	1014533	53
Avilés (Zona de ensache).		1677	24	268	36	125	79	2071	39

Avilés (Zona de ensache). Aprobado: El Administrador, José Mazarrasa.

Oviedo, 11 de Enero de 1922.—El Oficial del Negociado, Mario López.

**Comisión Mixta de Reclutamiento
DE OVIEDO.**

Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 26 del actual, a las diez de la mañana, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 17 de Enero de 1922.—
El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de Contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Benigno Garcia Prida.
Manuel Aladro Bueres.
Juan Antonio Miguel Vega.
Saturnino Miguel Toribio.
Vidal Ruiz Canales.
Juan Fernandez Peon.
Felipe Alvarez Vega.
Valentin Otero Coya.
Manuel Rivera Rivera.
Santos Calvo Calvo.
Juan Calvo Gao.
Bernardo Pereda Rodriguez.
Una vacante.

Contribuyentes:

D. Miguel Caso de los Cobos.
José Suarez Santos.
Raimundo Garcia Prida.
José Gonzalez Fuente.
Baltasar Gonzalez Caballin.
Federico Diaz Calcines.
Alejandro Vega Lago.
Juan Manuel Caballin Cabeza.
Antonio Pereda Suarez.
José Diego Diego.
Fernando Martinez Muñoz.
Ignacio Aladro Francisco.
Angel Gonzalez Martinez.
Manuel Rivera Muñoz.
Manuel Corral Teston.
Juan Diaz Calvo.
Miguel Coya Coya.
Sabino Acebo Caso.
Melchor Toribio Vega.
Leonardo Martinez Acebo.
Antonio Capellin Capellin.
Manuel Ruiz Canales.
Manuel Francisco Aladro.
Angel Diego Posada.
José Lozano Simon.
José Teston Rodriguez.
José Rodriguez Fernandez.
José Martinez San Miguel.
Salvador Fernandez Fernandez.
Juan Antonio Gonzalez Miguel.
Andrés Posada Alonso.
Gabriel Calvo Capellin.
José Calvo Cambas.
Antonio Lopez Egido.
Valentin Miguel Suarez.
Ramon Aladro Blanco.
Francisco Prado Diaz.
Enrique Calvo Calvo.

D. Manuel Sanchez Gallinar.
Fernando Gonzalez Cuera.
Felipe Coya Francisco.
Rafael Fernandez Vega.
Justo Barreal Suarez.
José Antonio Aladro.
Hermenegildo Fernandez Pando.
José Miguel Gonzalez.
Antonio Gonzalez Pereda.
Ramon Calvo Miguel.
Fernando Miguel Toribio.
Francisco Gonzalez Gonzalez.
Quintiliano Lopez Castellanos.
Manuel Martinez Francisco.
Compo de Caso, Enero 1.º de 1922.—El Alcalde, Benigno Garcia.
—El Secretario, José Gonzalez.
R. al núm. 143

Alcaldía de Leitariegos

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales:

D. Alonso Sierra Cosmen.
Joaquin Monco Rodriguez.
Constantino Parrondo Arias.
José Cosmen Lama.
Vicente Cosmen Bueno.
Eduardo Perez Rodriguez.

Contribuyentes:

D. Atilano Rodriguez Fuente.
Manuel Menendez Martinez.
Cándido Cosmen Cosmen.
José Monco Rodriguez.
Jerónimo Tablado Rodriguez.
José Rodriguez Calea.
Andrés Sierra Gonzalez.
Juan Garcia Cabana.
Joaquin Vuelta Sierra.
Juan Rodriguez Sierra.
Pablo Rodriguez Lopez.
Donato Rodriguez Alvarez.
Joaquin Gomez Cosmen.
José Agudin Riesco.
José Perez Rodriguez.
Manuel Linde Fernandez.
Jenaro Arias Gonzalez.
Patricio Bueno Sierra.
Cipriano Collar Rodriguez.
Juan Rodriguez Sierra.
Manuel Santor Acero.
Manuel Menendez Cosmen.
Tomás Cosmen Santor.
José Rodriguez Riesco.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como se halla prevenido, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, en las Consistoriales de Leitariegos, a cinco de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Jerónimo Tablado.—V.º B.º, El Alcalde, Alonso Sierra.

R. al núm. 142

Comandancia de Marina de Gijón

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la sumaria de prófugo que se sigue al inscripto Manuel Garcia Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Manuel Garcia Viña, hijo de Benito y Generosa, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de San Jorge de Heres (Oviedo), para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, a fin de responder a los cargos que le resulten en la sumaria de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en la Ayudantía de Marina de Luanco para recoger su cartilla naval, el día 20 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo como se le ordena, será declarado prófugo y sujeto a las penalidades que determina la vigente Ley de Reclutamiento de la marinería de la Armada.

Gijón, 12 de Enero de 1922.—
Emilio Doce.

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la sumaria de prófugo que se sigue contra el inscripto Agustin Prendes Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Agustin Prendes Gonzalez, hijo de José y de Obdulia, de 20 años de edad, soltero, natural de Candás (Oviedo), para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resulten en sumaria que se le instruye por no haberse presentado en la Ayudantía de Marina de Luanco para recoger su cartilla naval, el día 20 de Diciembre último; advirtiéndole que no verificándolo como se le ordena, será declarado prófugo y sujeto a las penalidades que determina la vigente Ley de Reclutamiento de la marinería de la Armada.

Gijón, 12 de Enero de 1922.—
Emilio Doce.

R. al núm. 140

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Bilbao

D. Fernando Villamil e Iglesias, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano de Aróstegui, en nombre de la Sociedad anónima «Banco Urquijo Vascongado», domiciliada en esta plaza, contra don

Julio Magdalena Orviz, vecino de Gijón, se procede a nueva subasta en quiebra, que se celebrará en este Juzgado el día diez de Febrero próximo venidero, y hora de las doce, de los bienes siguientes:

Los vapores de la matrícula de Gijón nombrados «Pilar» y «Magdalena», y la mitad del vapor también de la misma matrícula llamado «Elenita», una casería sita en la parroquia de Poago, de aquel concejo, compuesta de la casa número trece, un establo, la mitad del suelo de una panera, otra casería en el barrio de Pavierna y diez fincas rústicas llamadas Faza del Corral, Faza de Abajo, La Huerta, El Fontán, Fuerza de Arriba y de Abajo, La Fuente, La Huerta, Prado de Valdellames y Alvarín, y una finca urbana sita en dicha villa de Gijón y su calle de Innerarity, señalada con el número cuarenta y nueve, tasado todo ello en la cantidad de doscientas cuarenta mil novecientas noventa pesetas con veinte céntimos. Cuya subasta tendrá lugar en los sitios, día y hora mencionados, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los bienes; y

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que dichos bienes se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Bilbao, a cuatro de Enero de mil novecientos veintidos.—F. Villamil.—El Secretario, Lic., Adolfo de Arriaga.

R. al núm. 107

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

— Y —

CAJA DE AHORROS DE OVIEDO.

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros, número 23.417, expedida el 25 de Marzo de 1920 a nombre de D. Francisco Quirós Llera, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 16 de Enero de 1922.—
El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial